

INE/JGE172/2018

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/28/2017, INTERPUESTO POR MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA, A FIN DE CONTROVERTIR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, RESPECTO A LOS CARGOS DE COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, AMBOS EN EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE ZACATECAS

Ciudad de México, 10 de octubre de dos mil dieciocho.

Índice

Glosario

Antecedentes

- a. Convocatoria.
- b. Registro.
- c. Entrevistas.
- d. Resultados finales.
- e. Solicitud de aclaración.
- f. Respuesta a la solicitud de aclaración.
- g. Recurso de impugnación.
- h. Radicación.
- i. Solicitud de informe.
- j. Remisión de informe.
- k. Requerimiento de informe.
- l. Cumplimiento a requerimiento.

m. Admisión y cierre de instrucción.

Considerando

Competencia.

Agravios.

Estudio de fondo.

Resolutivos

G L O S A R I O

Concurso	Concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Guía de Entrevista	Guía de Entrevista del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales.
Inconforme o recurrente	Marco Antonio Martínez Casanova
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del INE
Lineamientos	Lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

De lo narrado por el inconforme y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a. Convocatoria. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la JGE aprobó la emisión de la Convocatoria para el Concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

b. Registro. El inconforme se inscribió al Concurso para aspirar a los cargos de Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y Coordinador de lo Contencioso Electoral, ambos en el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, asignándosele los folios F20401375004494004 y F20401370004494005, respectivamente.

c. Entrevistas. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las entrevistas a los participantes del Concurso para los cargos referidos.

d. Resultados finales. El once de octubre de dos mil diecisiete, la DESPEN presentó las listas generales con los resultados finales del concurso.

e. Solicitud de aclaración. El dieciséis de octubre siguiente, el inconforme presentó solicitud de aclaración de la calificación obtenida en el Concurso, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Zacatecas.

f. Respuesta a la solicitud de aclaración. El primero de noviembre posterior, mediante oficio INE/DESPEN/2377/2017, el Director Ejecutivo de la DESPEN dio respuesta a la solicitud de aclaración.

g. Recurso de impugnación. El catorce de noviembre siguiente, el actor presentó lo que denominó impugnación, a fin de controvertir los resultados del concurso ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Zacatecas.

h. Radicación. El veintitrés del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo radicó el asunto con el número de expediente INE/R.I./SPEN/28/2017.

i. Solicitud de informe. El veintisiete de noviembre siguiente, el Director Jurídico solicitó a la DESPEN, un informe sobre el procedimiento de aplicación de entrevistas que se le realizaron al inconforme, dentro del procedimiento del Concurso.

j. Remisión de informe. El treinta de noviembre, el Director de la DESPEN remitió a la Dirección Jurídica el oficio INE/DESPEN/2553/2017, por el cual rindió el informe solicitado.

k. Requerimiento. El quince de diciembre, el Director Jurídico requirió diversa información a la DESPEN.

l. Cumplimiento a requerimiento. El diecinueve de diciembre se recibió en la Dirección de Asuntos Laborales el oficio INE/DESPEN/2687/2017, por el cual el Director Ejecutivo de la DESPEN remitió diversa documentación.

m. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo admitió el recurso y las pruebas pertinentes y, al no quedar diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, por lo que dejó los autos del expediente en estado de emitir la resolución que en derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

l. Competencia. De conformidad con el artículo 86 de los Lineamientos, la JGE es competente para emitir la resolución que la Secretaria Ejecutiva ponga a su consideración, al tratarse de un recurso de inconformidad promovido por un participante del Concurso, en contra de la calificación final obtenida dentro del mismo.

II. Agravios. De la lectura a los agravios formulados en el escrito de interposición del medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente pretende que este órgano del Instituto, deje sin efectos los resultados de las calificaciones de las entrevistas y se designen otros entrevistadores que garanticen resultados objetivos y transparentes, pues considera que con tal medida pudiera obtener una mejor calificación en el resultado final del Concurso, y por ende, ocupar una mejor posición en la lista de prelación de la calificación final del mismo.

Para ello, el actor basa su pretensión en tres premisas generales, en atención a lo siguiente:

Cuotas de Género

Relata que de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos, cuando se trata de plazas únicas sujetas a concurso, pasarán a entrevista las personas que obtengan mejores calificaciones, debiendo ser tres hombres y tres mujeres; sin embargo, tal lineamiento no señala que las faltantes de un género se puedan cubrir con personas de otro género como se hizo.

Así, señala que no se siguieron las reglas establecidas en la convocatoria para obtener los cargos que se concursaron, en razón de que se permitió el pase a la etapa de la entrevista a más de tres concursantes del mismo género (*masculino*), toda vez que las participantes del género (*femenino*) no alcanzaron la calificación mínima para acceder a esa etapa, bajo la premisa de que se debió formar una lista de hombres y una de mujeres.

Parcialidad en el concurso por parte de los entrevistadores.

Aduce como agravio que después de los exámenes de conocimientos técnico-electorales y psicométrico previo a las entrevistas, Alfonso Valenzuela Cisneros obtiene el primer lugar en las calificaciones para ambos cargos, por lo que, el

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

inconforme, por quedar en segundo y tercer lugar, respectivamente, lo deja en una mejor posición respecto del resto de los concursantes, cuestión que no se tomó en cuenta para las entrevistas.

Señala que en el Concurso existió un trato parcial por parte de diversos entrevistadores en favor de los aspirantes que tenían relación directa o laboraban en el OPLE, debido a que no se respetó el orden de entrevistas, conforme a las calificaciones más altas, lo que impidió la observancia de los principios de certeza e igualdad de oportunidades.

Al respecto, manifiesta que Juan Osiris Santoyo De la Rosa actuó con parcialidad, favoreciendo con las mejores calificaciones a aquellos que pertenecían al OPLE y perjudicando con las más bajas al personal que trabaja en el INE.

En este sentido sostiene que el comportamiento parcial de los entrevistadores, atenta contra los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad que debe regir en el actuar de los servidores del INE, así como en los miembros del Servicio Profesional de los OPLE.

Señala como agravio, la conducta parcial desplegada por los entrevistadores, en atención a las calificaciones asentadas por Juan Osiris Santoyo de la Rosa y Elia Olivia Castro Rosales, para la Coordinación de Vinculación con el INE, debido a que a pesar de que se formularon las mismas preguntas y sus respectivas respuestas fueron similares, al inconforme lo calificaron en su orden con 4.50 y 5.00, en tanto a Guillermo Flores Tejada lo calificaron con 10.00 y 9.50, por tratarse de personal de la Rama Administrativa del OPLE.

Finalmente, manifiesta que, en la entrevista, respecto a su intervención, los primeros cuatro minutos no fueron grabados, debido a que el micrófono estaba apagado.

Otro concursante es militante de un partido político.

Señala que la inscripción al concurso del aspirante Marco Antonio De León Palacios debió cancelarse por no reunir los requisitos de participación establecidos en la Convocatoria, por estar afiliado a un partido político.

III. Estudio de fondo. Los agravios serán analizados en el orden establecido en el punto que antecede, atendiendo en primer orden, las cuestiones que atañen a violaciones al procedimiento y en su caso, los restantes motivos de disenso, ya que de resultar fundados los primeros, sería innecesario abordar el estudio de los demás, porque implicaría la reposición del procedimiento hasta la etapa en que se cometió la vulneración a los derechos del actor, lo cual no le genera ningún perjuicio al inconforme, atento al contenido de la Jurisprudencia 4/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.¹

Cuota de género.

A juicio de este órgano electoral, resulta infundado el agravio en el que el recurrente señala, que no se siguieron las reglas establecidas en la convocatoria para obtener los cargos que se ofertaron, en razón de que se permitió el pase a la etapa de la entrevista a más de tres concursantes del género masculino, toda vez que las participantes del género femenino, no cubrieron dos de los tres lugares que les correspondían, debido a que no obtuvieron la calificación mínima para acceder a dicha etapa, bajo la premisa de que se debió formar una lista de hombres y otra de mujeres.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Lo **infundado** del anterior agravio deviene así, toda vez que si bien en la normativa aplicable², se estableció la medida especial de carácter temporal para corregir

² Artículos 1, segundo párrafo; 3, párrafo 17; 4, 20, fracción VIII y 45, de los Lineamientos, así como el numerales 15 y 16 correspondientes a la “Primera etapa” del inciso b) “Segunda Fase” y numeral 7 correspondiente a la “Segunda etapa” del inciso b) “Segunda Fase” de la Convocatoria. Todos ellos en relación con el numeral 1 de la Tercera Fase, Primera Etapa “Calificación Final y Criterios de Desempate” de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que disponen lo siguiente:

Lineamientos:

Artículo 1.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación, en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente, a fin de encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la implementación de medidas especiales de carácter temporal cuyas características deberán incluirse en la Convocatoria.

Artículo 3. *Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:*

Medida especial de carácter temporal o acción afirmativa: Es aquella que tiene como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional. Será definida por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio para la Convocatoria.

Artículo 4. *El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio en los OPLE.*

Artículo 20. *Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:*

VIII. *Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.*

Artículo 45. *Las o los aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con al menos dos mujeres y dos hombres por plaza vacante en concurso, a efecto de procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa como medida especial de carácter temporal, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida.*

Convocatoria:

15. *Cuando exista más de una vacante de un mismo cargo o puesto en el OPLE, la DESPEN seleccionará en estricto orden de prelación y con base en las listas señaladas en el numeral anterior, a cuatro aspirantes por cada plaza, dos hombres y dos mujeres, siempre y cuando hayan obtenido una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de 0 a 10, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupadas o agrupados según el cargo o puesto concursado.*

Este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con cuatro aspirantes por plaza vacante en concurso, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida; también se podrá incrementar el porcentaje y el número de aspirantes para posibilitar la medida especial de carácter temporal, consistente en designar a mujeres ganadoras en el 50% de las plazas concursadas de cada cargo o puesto de un mismo OPLE, más una plaza adicional si el número de esas vacantes es impar.

16. *Cuando exista sólo una plaza vacante por cargo o puesto en el OPLE, el número de personas aspirantes seleccionadas será de seis, o más en caso de existir empate. En este caso la DESPEN seleccionará, en estricto orden de prelación y con base en las listas referidas anteriormente, a tres aspirantes mujeres y tres aspirantes hombres.*

situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación, lo cierto es que el desarrollo de esta etapa se ajustó a Derecho.

En efecto, la Convocatoria del Concurso, dispone que ésta se desarrollará en fases y etapas.

La segunda etapa correspondiente a la segunda fase de la mencionada convocatoria, concerniente entre otras, a la de Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente.

En el punto 7 de esta etapa, se prevé que en caso de que el número de aspirantes de cualquier género, que aprobaron el examen con la calificación mínima aprobatoria, no sean suficientes para integrar a los aspirantes por cada plaza vacante, los lugares faltantes, una vez agotada la lista de dicho género que obtuvieron la calificación de siete, se cubrirán con los aspirantes del género opuesto que correspondan, de acuerdo al orden de prelación aplicable.

Ahora bien, atendiendo a las listas de los resultados de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales de la convocatoria del concurso público 2017 del sistema OPLE aspirantes mujeres³, se obtiene que para el cargo de Coordinador/Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en Zacatecas, únicamente una mujer obtuvo la calificación mínima aprobatoria; mientras que para el cargo de Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso

7. En caso de que alguna persona aspirante se descarte debido a que no acredite el cumplimiento de requisitos, se sustituirá por la siguiente persona aspirante del mismo sexo de las listas referidas en el apartado anterior. En aquellos casos en que la lista de personas aspirantes de un sexo esté agotada se convocará a una persona aspirante del sexo contrario.

1. *La DESPEN generará dos listas con resultados finales, una con aspirantes mujeres y otra con aspirantes hombres.*

³ Consultable en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/res-ex-oples-m-1.pdf>.

Electoral en Zacatecas, ninguna aspirante mujer, obtuvo la calificación mínima aprobatoria.

En razón de ello, es evidente que el resto de las aspirantes mujeres, al no haber cumplido con el requisito de la calificación mínima aprobatoria fueron descartadas del concurso para dichos cargos.

Atento a lo anterior, en Zacatecas, respecto de los cargos mencionados, ante la falta de aspirantes mujeres, la DESPEN tenía facultades para cubrir, en los términos en que lo hizo, los lugares faltantes con la lista de aspirantes del género opuesto, de ahí que el agravio que aduce el recurrente devenga infundado.

Parcialidad en el concurso por parte de los entrevistadores.

Respecto del segundo de los agravios, relacionado con la parcialidad con la que se condujeron los entrevistadores al momento de la entrevista, resulta **infundado** por lo siguiente.

El artículo 58 de los Lineamientos señala que una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias, la DESPEN generará la o las listas, únicamente con los folios de quienes se presentarán en la etapa de entrevistas, las cuales serán difundidas en la página de internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, así como en sus estrados.

El diverso artículo 60, señala que la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de internet, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de aplicación conforme la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Por su parte, el numeral 61 de dicha normativa dispone que los OPLE integrarán los expedientes de las personas aspirantes y los remitirán a quienes funjan como

entrevistadores, cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas.

Dichos expedientes, deberán contener lo siguiente:

- Comprobante de inscripción al Concurso.
- Currículum vitae;
- En caso de aspirantes adscritos al OPLE, su ficha técnica o su expediente;
- Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- Resultados de la evaluación psicométrica por competencias;
- Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN para cada rango o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

El artículo 63 prevé que las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva y para su desahogo, las y los funcionarios que funjan como entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPEN y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias.

Por otra parte, el inciso b) del artículo 64, dispone que cada aspirante, en lo que interesa, para cargos y puestos en órganos centrales, respecto del Jefe de Departamento de Organización Electoral, deberá ser entrevistado o entrevistada, por la persona titular de la Dirección u homologa que corresponda al área de la vacante y por la persona titular de la Subdirección.

El artículo 65 de los Lineamientos señala que en ningún caso podrán fungir como entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadores del OPLE que estén concursando. Si se presentara el supuesto, el órgano superior de dirección del OPLE designará, previo conocimiento de la DESPEN y de los titulares de las

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Direcciones Ejecutivas correspondientes, al funcionario del organismo que deberá desahogar la entrevista.

Finalmente, el artículo 67 señala que cada entrevistador asentará, en las cédulas de entrevista correspondientes, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales, las cuales deberán ser enviadas a la DESPEN, a través del órgano de enlace, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

En ese sentido los Lineamientos prevén la forma en la que habrá que desahogarse la entrevista y el procedimiento que la autoridad deberá seguir para llevarla a cabo.

La Guía de Entrevista señala que ésta tiene como finalidad principal recabar información requerida, que ayude a comparar y elegir entre quienes participan, a las personas aspirantes que, de acuerdo a la Convocatoria, destaquen por sus conocimientos, habilidades y experiencia, para la ocupación de determinados cargos y puestos vacantes del SPEN del sistema OPLE.

De igual forma en lo relativo a la etapa de la entrevista, se establecieron los criterios y parámetros a que se debían sujetar los aspirantes durante el desarrollo de la misma, entendida como una parte del proceso de selección y, por lo tanto, las calificaciones de ella obtenida, se entenderían como una variable del total de la evaluación o resultado final.

Asimismo, el recurrente señala en el agravio que se analiza, que después de los exámenes de conocimientos, técnico-electorales y psicométrico, respecto de las plazas de Coordinador de Vinculación con el INE y Coordinador de lo Contencioso, previo a las entrevistas, Alfonso Valenzuela Cisneros detenta el primer lugar en las calificaciones a obtener en ambos cargos, por lo que, el inconforme, al quedar en segundo y tercero lugar respectivamente, aduce que se encuentra en un mejor

posicionamiento respecto del resto de los concursantes, cuestión que no se tomó en cuenta al momento de realizar las entrevistas, es infundado.

Lo anterior es así, pues dicha afirmación carece de sustento normativo, toda vez que, el mejor posicionamiento que hace valer, depende única y exclusivamente de las primeras etapas del concurso, sin que esto tenga nada que ver el orden en el que se realiza la siguiente etapa del concurso.

En esa tesitura, contrario a lo que señala el recurrente, no existe afectación alguna a sus intereses personales, puesto que, se le concedió el derecho y la oportunidad de ser entrevistado, al haber calificado a dicha etapa.

Al respecto, es pertinente señalar que, para tener un posicionamiento final en los resultados del concurso, fue necesario cumplir con todas y cada una de las etapas que en él se prevén, y es a partir de esa acreditación, cuando se está en posibilidad de tener certeza del lugar obtenido dentro de éste, por lo que los argumentos del inconforme, resultan infundados.

En lo relativo a los entrevistadores, se determinó qué funcionarios del OPLE serían los evaluadores, así como los insumos de que se podrían auxiliar para el desarrollo de la misma, en las fechas y horarios establecidos para ello.

Siendo que en la Guía de Entrevista se advierte el esquema de participación de dichos funcionarios, se encontraba sujetos a los indicadores denominados: Análisis y toma de decisiones; Trabajo y redes de colaboración; Liderazgo efectivo y Negociación, para lo cual se estableció un parámetro de calificación para cada uno de éstos, con calificación mínima .50 y como máximo 2.50.

De ahí que los entrevistadores estaban en la obligación de atender a cada uno de los indicadores citados, sin que estuvieran en la posibilidad de considerar por sí

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

mismos indicadores diferentes. En el caso, las calificaciones obtenidas por el inconforme en la etapa de entrevistas, son las siguientes:

Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en el OPLE de Zacatecas				
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador			
	José Virgilio Rivera Delgadillo	Elia Olivia Castro Rosales	J. Jesús Frausto Sánchez	Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Análisis y toma de decisiones bajo presión	2.00	1.50	2.50	1.00
Liderazgo efectivo	2.00	1.00	2.00	0.50
Negociación	1.50	1.00	2.00	1.00
Trabajo y redes de colaboración	2.50	1.50	2.00	2.00
Total	8.00	5.00	8.50	4.50

Coordinador de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Zacatecas				
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador			
	Adelaida Ávalos Acosta	Eduardo Fernando Noyola Núñez	Juan Osiris Santoyo de la Rosa	Sandra Valdez Rodríguez
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1.50	2.00	1.00	1.50
Liderazgo efectivo	2.50	2.00	1.50	1.50
Negociación	1.50	2.50	2.00	2.00
Trabajo y redes de colaboración	2.00	2.50	1.00	2.00
Total	7.50	9.00	5.50	7.00

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

En ese sentido, el inconforme ofreció entre otras pruebas, las entrevistas que le fueron realizadas, cuyo desahogo se encuentra agregado en los autos del expediente que nos ocupa, junto con los informes que rindieron los entrevistadores Juan Osiris Santoyo de la Rosa y Elia Olivia Castro Rosales.

Las pruebas serán agrupadas y analizadas por entrevistador y cargo según corresponda, cabe señalar que Juan Osiris Santoyo de la Rosa, participó como entrevistador en ambos cargos, en tanto que Elia Olivia Castro Rosales, únicamente para la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral.

Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en el OPLE de Zacatecas.		
	Entrevistador	
Prueba	Juan Osiris Santoyo de la Rosa	Elia Olivia Castro Rosales
Videograbaciones de las entrevistas	Le cuestionó aspectos relacionados con la competencia de liderazgo efectivo, con la finalidad de establecer una eficaz vinculación con el INE.	Le preguntó acerca de la mejor forma de guiar un grupo de trabajo, así como la forma de relacionarse con diversas áreas para mantener un flujo de información apropiada para con el INE.
Informe	El entrevistador valoró las respuestas del inconforme, ante las preguntas formuladas por el resto de los entrevistadores, así como la propia, de la siguiente manera. 1. Respecto a los planteamientos hechos por J. Jesús Frausto Sánchez, señaló que el concursante (entrevistado) no tiene de	Señaló en su informe que la entrevista se desarrolló conforme lo establecido en la convocatoria, Lineamientos y la guía de entrevista y utilizó la metodología de entrevista conductual por competencias, y se asentaron los valores de calificación previstos en ésta, apegada siempre a los principios rectores de la

Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en el OPLE de Zacatecas.

manera clara y precisa las funciones del cargo, además de no haber respondido a otro cuestionamiento formulado, finalmente que la respuesta al segundo planteamiento no fue la más oportuna, por lo que le asignó la calificación de **1.00**.

2. Respecto a la pregunta, formulada por el propio entrevistador Juan Osiris Santoyo de la Rosa, referente al liderazgo efectivo, señaló que no dio respuesta a su cuestionamiento por lo que le otorgó **0.50** de calificación.

3. De la pregunta que le realizó José Virgilio Rivera Delgadillo, señaló que no dio respuesta al punto de negociación solicitado, por lo que le asignó **1.50**.

4. Finalmente, del cuestionamiento formulado por Elia Olivia Castro Rosales, consideró que en la respuesta dada no manifestó una idea concreta respecto a las preguntas formuladas, por lo que le otorgó la calificación de **5.00**.

materia, además de que cada uno de los entrevistadores le formuló una pregunta relacionada con las competencias previstas en la guía.

Coordinador de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Zacatecas.	
	Entrevistador
Prueba	Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Videograbaciones de las entrevistas	Le formuló cuestionamientos para evidenciar su experiencia laboral, con la finalidad de resaltar una situación de conflicto y la solución que tomó al respecto.
Informe	<p>El entrevistador valoró las respuestas del inconforme, ante las preguntas formuladas por el resto de los entrevistadores, así como la propia, de la siguiente manera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señaló que en cuanto al único planteamiento que le formuló, no lo respondió de manera puntual, sino que expuso su trayectoria y experiencia laboral, además de que, con el desarrollo de la respuesta, no supo concretar de manera clara la problemática ni la solución por lo que, en la competencia de Análisis y toma de decisiones bajo presión, lo otorgó la calificación de 1.00. 2. Además, asentó que, respecto de la pregunta efectuada por Sandra Valdez Rodríguez, no mencionó las técnicas de convivencia laboral ni cuales fueron las presentaciones propuestas referidas en su respuesta, por lo que le otorgó la calificación de 1.50 en la competencia de Liderazgo efectivo. 3. Respecto de la pregunta formulada por Adelaida Ávalos Acosta, señaló que los argumentos que utilizó no fueron los adecuados para considerar una negociación, por lo que la calificación que le otorgó fue de 2.00. 4. Por lo que hace a la respuesta de la pregunta formulada por Eduardo Fernando Noyola Núñez, el entrevistador estimó que no expresó lo solicitado, pues aun cuando el aspirante manifestó el gusto de trabajar en equipo, no expuso como se resolvió el problema en equipo, sino que tomó una decisión de manera unilateral, por lo que le asignó 1.00 de calificación.

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Ahora bien, del material probatorio señalado, esta autoridad resolutora estima que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que las calificaciones asentadas por los entrevistadores fueron apegadas a las normas establecidas para tal efecto, fundadas y motivadas en los parámetros determinados en la guía de entrevista, así como los valores previstos en ella.

Asimismo, no le asiste razón al inconforme respecto a que la entrevista que le fue realizada fue subjetiva y discrecional, lo anterior es así, en virtud de que la misma se llevó a cabo atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria, los Lineamientos, y la Guía de entrevista, para el Concurso.

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene que, en el presente caso, los entrevistadores expresaron las razones que a su juicio sirvieron de soporte a la calificación que, desde su perspectiva, el actor merecía obtener tal como se evidencia enseguida.

Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en el OPLE de Zacatecas				
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador			
	José Virgilio Rivera Delgadillo	Elia Olivia Castro Rosales	J. Jesús Frausto Sánchez	Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Análisis y toma de decisiones bajo presión	2.00	1.50	2.50	1.00
Liderazgo efectivo	2.00	1.00	2.00	0.50
Negociación	1.50	1.00	2.00	1.00
Trabajo y redes de colaboración	2.50	1.50	2.00	2.00
Total	8.00	5.00	8.50	4.50

Coordinador de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Zacatecas				
Competencias a evaluar	Entrevistadora/entrevistador			
	Adelaida Ávalos Acosta	Eduardo Fernando Noyola Nuñez	Juan Osiris Santoyo de la Rosa	Sandra Valdez Rodríguez
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1.50	2.00	1.00	1.50
Liderazgo efectivo	2.50	2.00	1.50	1.50
Negociación	1.50	2.50	2.00	2.00

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Coordinador de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Zacatecas				
Trabajo y redes de colaboración	2.00	2.50	1.00	2.00
Total	7.50	9.00	5.50	7.00

Además, se cuenta con dos discos compactos que contienen las entrevistas⁴ realizadas al inconforme, junto con los informes que rindieron los entrevistadores Juan Osiris Santoyo de la Rosa y Elia Olivia Castro Rosales⁵, las cuales, serán agrupadas y analizadas por cuanto hace a la actuación de cada entrevistador y cargo según corresponda, cabe señalar que Juan Osiris Santoyo De la Rosa, participó como entrevistador en ambos cargos, en tanto que Elia Olivia Castro Rosales, únicamente para la plaza de Coordinador de Vinculación con el INE.

Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en el OPLE de Zacatecas.		
Prueba	Entrevistador	
	Juan Osiris Santoyo de la Rosa	Elia Olivia Castro Rosales
Videograbaciones de las entrevistas	Le cuestionó aspectos relacionados con la competencia de liderazgo efectivo, con la finalidad de establecer una eficaz vinculación con el INE.	Le preguntó acerca de la mejor forma de guiar un grupo de trabajo, así como la forma de relacionarse con diversas áreas para mantener un flujo de información apropiada para con el INE.
Informe	El entrevistador valoró las respuestas del inconforme, ante las preguntas formuladas por el resto de los entrevistadores, así como la propia, de la siguiente manera. 1. Respecto a los planteamientos hechos por J. Jesús Frausto Sánchez, señaló que el concursante	Señaló en su informe que la entrevista se desarrolló conforme lo establecido en la convocatoria, Lineamientos y la guía de entrevista y utilizó la metodología de entrevista conductual por competencias, y se asentaron los valores de calificación previstos en ésta, apegada siempre a los principios

⁴ Ver desahogo de la prueba superveniente, consistente en Disco Compacto DVD, entrevista Casanova 2 Contencioso Electoral, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 16 numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ Documentales que obran agregados en autos, a los que se les otorga valor probatorio de indicio, en términos del artículo 16 numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en el OPLE de Zacatecas.		
Entrevistador		
Prueba	Juan Osiris Santoyo de la Rosa	Elia Olivia Castro Rosales
	<p>(entrevistado) no tiene de manera clara y precisa las funciones del cargo, además de no haber respondido a otro cuestionamiento formulado, finalmente que la respuesta al segundo planteamiento no fue la más oportuna, por lo que le asignó la calificación de 1.00.</p> <p>2. Respecto a la pregunta, formulada por el propio entrevistador Juan Osiris Santoyo de la Rosa, referente al liderazgo efectivo, señaló que no dio respuesta a su cuestionamiento por lo que le otorgó 0.50 de calificación.</p> <p>3. De la pregunta que le realizó José Virgilio Rivera Delgadillo, señaló que no dio respuesta al punto de negociación solicitado, por lo que le asignó 1.50.</p> <p>4. Finalmente, del cuestionamiento formulado por Elia Olivia Castro Rosales, consideró que en la respuesta dada no manifestó una idea concreta respecto a las preguntas formuladas, por lo que le otorgó la calificación de 5.00.</p>	<p>rectores de la materia, además de que cada uno de los entrevistadores le formuló una pregunta relacionada con las competencias previstas en la guía.</p>

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Coordinador de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Zacatecas.	
Entrevistador	
Juan Osiris Santoyo de la Rosa	
Prueba	
Videograbaciones de las entrevistas	Le formuló cuestionamientos para evidenciar su experiencia laboral, con la finalidad de resaltar una situación de conflicto y la solución que tomó al respecto.
Informe	<p>El entrevistador valoró las respuestas del inconforme, ante las preguntas formuladas por el resto de los entrevistadores, así como la propia, de la siguiente manera.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Señaló que en cuanto al único planteamiento que le formuló, no lo respondió de manera puntual, sino que expuso su trayectoria y experiencia laboral, además de que, con el desarrollo de la respuesta, no supo concretar de manera clara la problemática ni la solución por lo que, en la competencia de Análisis y toma de decisiones bajo presión, lo otorgó la calificación de 1.00.2. Además, asentó que, respecto de la pregunta efectuada por Sandra Valdez Rodríguez, no mencionó las técnicas de convivencia laboral ni cuales fueron las presentaciones propuestas referidas en su respuesta, por lo que le otorgó la calificación de 1.50 en la competencia de Liderazgo efectivo.3. Respecto de la pregunta formulada por Adelaida Ávalos Acosta, señaló que los argumentos que utilizó no fueron los adecuados para considerar una negociación, por lo que la calificación que le otorgó fue de 2.00.4. Por lo que hace a la respuesta de la pregunta formulada por Eduardo Fernando Noyola Núñez, el entrevistador estimó que no expresó lo solicitado, pues aun cuando el aspirante manifestó el gusto de trabajar en equipo, no expuso como se resolvió el problema en equipo, sino que tomó una decisión de manera unilateral, por lo que le asignó 1.00 de calificación.

De la anterior referencia, se evidencia que las entrevistas obedecieron a criterios objetivos, definidos y previamente justificados por los entrevistadores, cuya aplicación se encontraba prevista en la convocatoria referida, de ahí que el agravio hecho valer por el inconforme resulte infundado.

Por otra parte, respecto a la manifestación relacionada con la calificación otorgada a Guillermo Flores Tejada, resulta infundado, pues el hecho de que otro participante obtenga una mejor calificación que el inconforme, no es una situación que le genere perjuicio.

Esto es, las calificaciones obtenidas por cada concursante, dependen del desempeño de cada uno, aun cuando exista identidad de aspectos en la pregunta y respuesta, pues la percepción que el entrevistador tenga respecto de la respuesta dada por cada concursante varia, en virtud de que los participantes no utilizan las mismas palabras y orden de ideas.

Por otra parte, en lo que respecta a la manifestación relacionada con que los primeros cuatro minutos de su entrevista no fueron grabados, se debe desestimar, toda vez que la misma resulta falsa, pues del desahogo realizado por esta autoridad resolutoria, se constató que la entrevista realizada al inconforme, fue grabada en su totalidad.

Si bien, el audio de los primeros minutos es de menor intensidad, lo cierto es que lo manifestado por Marco Antonio Martínez Casanova, se encuentra grabado y el audio es perceptible desde la bienvenida que le dan los entrevistadores, así como la respuesta que éste da a los primeros cuestionamientos.

En cuanto al agravio referente a la parcialidad en el Concurso, para favorecer a cierto grupo de aspirantes, se estima infundado, por lo siguiente:

El interés jurídico, requiere el perjuicio de un derecho subjetivo del cual es titular el agraviado, lo cual en el caso no acontece, pues si bien el inconforme hace valer agravios relacionados con la tutela de una expectativa de derecho en relación a su participación en el Concurso el cual se encuentra viciado por parcialidad, carece de la facultad de un interés colectivo en favor del resto de los aspirantes.

En ese sentido, sirve de aplicación *mutatis mutandi* la Jurisprudencia 10/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“ACCIONES TUITIVAS DE INTERÉS DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.”**⁶.

En ese sentido, la jurisprudencia en cita, señala que los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos son:

⁶ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 6 a 8.

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno;
2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad;
3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencauzamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos;
4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos, y
5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses.

Esto es, para deducir intereses difusos en beneficio de una colectividad, es necesario reunir los requisitos antes mencionados.

En el caso, el inconforme hace valer su agravio en relación a la desproporción de las calificaciones obtenidas por ciertos concursantes, aduce que las calificaciones obtenidas, por él y diversos concursantes son inferiores a las obtenidas por aquellos aspirantes que laboran en el OPLE de Zacatecas.

Se estima que no le asiste la razón toda vez que como se ha mencionado en líneas anteriores, se trata de un concurso público, el cual se desarrolló en función de los

Lineamientos específicos previamente establecidos, a los que todos los concursantes al ser partícipes en dicho procedimiento de selección, se encontraban vinculados, incluyendo sus reglas y alcances.

En ese orden de ideas, del contenido de los Lineamientos, se advierte que, cualquier participante que sienta vulnerada su esfera de derechos, tiene la posibilidad de acceder a los mecanismos de defensa que en ellos se prevé, lo que pone de manifiesto que, en lo individual, cualquier concursante tiene la posibilidad de acceder a la reparación efectiva de cualquier acto u omisión que afecte sus intereses dentro del concurso, por lo que no le asiste la razón al inconforme.

Otro concursante es militante de un partido político.

Finalmente, este órgano resolutor estima que la alegación referente a que a Marco Antonio De León Palacios se le debió haber cancelado su registro al ser militante de un partido político, carece de sustento alguno, por lo que debe desestimarse.

Lo anterior es porque el inconforme omitió acompañar los medios de prueba idóneos para probar su dicho, pues de las constancias de autos no se advierte documento alguno para tal efecto.

Esto es, el recurrente incumple con la carga de la prueba que prevé que quien afirma está obligado a probar, también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2, del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, el dicho del inconforme es insuficiente para acreditar que Marco Antonio De León Palacios, es militante del Partido Revolucionario Institucional, ya que, si bien señala dos vínculos electrónicos, éstos son ineficaces para tal efecto.

Al respecto, de la revisión al primer vínculo electrónico: <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/>, remite a una página del propio INE, en la que, para consultar el estatus de afiliación a algún partido político, es necesario contar con la clave de elector de la persona que se desea consultar, la cual no fue aportada por el inconforme, por lo cual la consulta del estatus solicitado resultó de imposible comprobación.

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Por otra parte, respecto al segundo vínculo electrónico, identificado como: <http://pri.org.mx/somospri/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, corresponde al portal de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, en el que, después de realizar la búsqueda del nombre que el inconforme refiere, para el estado y municipio de Zacatecas, aparece la leyenda “No se encontraron registros. Verifique el nombre a buscar o ingrese el nombre completo de la persona”.

Por lo tanto, ante la falta de prueba del inconforme para acreditar que Marco Antonio De León Palacios es militante del Partido Revolucionario Institucional, se desestima el agravio, en razón de que el inconforme incumplió con la carga probatoria que exige la norma, lo que se corrobora con las documentales exhibidas por la DESPEN.

Aunado a que, en el informe que rindió el Director Ejecutivo, mediante oficio INE/DESPEN/2553/2017, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cuando refiere a la contestación del “Agravio 5”, señaló:

“... esta Dirección Ejecutiva, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la búsqueda e identificación, en su caso, de aspirantes del Concurso Público 2017 como posibles militantes de algún Partido Político a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 496, fracción III del Estatuto y 10 fracción III de los Lineamientos, una vez realizada la consulta se encontró en los archivos que obran los padrones de afiliados a partidos políticos al C. Marco Antonio de León Palacios, por tal razón la DESPEN, en apego a la garantía constitucional de audiencia requirió mediante oficio a dicho funcionario manifestar lo que a su interés y derecho convenga.

En ese contexto, con fecha 30 de octubre de 2017 se recibió un escrito donde el C. Marco Antonio de León Palacios, manifestó no tener militancia con partido político alguno, además que nunca se ha afiliado a algún partido político estatal o nacional, asegurando que el 17 de febrero del año en curso se percató que en portal del INE, aparecía en el padrón de militantes del PRI, por lo que, comunicó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas de dicho partido su oposición a ser considerado en el padrón de militantes y pidió que tal registro fuera cancelado.”

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

De dicho informe se advierte que, contrario a lo que sostiene el inconforme, Marco Antonio de León Palacios, no pertenece a la militancia del partido político de referencia, sino más bien, se trata de una situación ajena a este, lo cual toma sentido con las aclaraciones que en su oportunidad se emitieron para tal efecto.

Por lo que, atendiendo a los argumentos antes esgrimidos, se considera que no le asiste razón al inconforme y el agravio debe ser desestimado, pues con el mismo no logra aportar elemento alguno que permita modificar el sentido de la resolución impugnada.

En consecuencia, al haber resultado **infundados** los agravios hechos valer por el inconforme, lo procedente es confirmar en lo que fue materia de impugnación, las calificaciones otorgadas a Marco Antonio Martínez Casanova, por los entrevistadores Juan Osiris Santoyo de la Rosa y Elia Olivia Castro Rosales, en la etapa de entrevista del Concurso para ocupar cargos y puestos del Sistema Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales 2017.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. En lo que fue materia de impugnación, se **confirman** las calificaciones otorgadas a Marco Antonio Martínez Casanova, por parte de Elia Olivia Castro Rosales y Juan Osiris Santoyo De la Rosa del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, de los cargos de Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y Coordinador de lo Contencioso Electoral, respectivamente, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta resolución.

Segundo. Notifíquese personalmente la presente Resolución a Marco Antonio Martínez Casanova.

**SECRETARIA EJECUTIVA
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CASANOVA
INE/R.I./SPEN/28/2017**

Tercero. Hágase del conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y al Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, así como a quien corresponda y en su momento archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**